CLAVE PROGRAMÁTICA:	CLAVE DE REG	IMPORTE
001-12362010001-999999-0000-07030101-251-084-K011-62202-2-253306-C0301-04123-07000644-23-000	CO07000644-30/2023	$6,029,088.27

62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES

$6,029,088.27

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONTRATO DE OBRA

PUBLICA NO.: CO07000644-30/2023

DEPENDENCIA/ENTIDAD:	INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
TIPO DE CONTRATO:	ESTATAL
PROGRAMA:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (FAM BASICO 2023)
PROYECTO No:	07000644
PARTIDA (CUENTA):	62202
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IN-E23-030 (PAQUETE NO. 030)

CONTRATO No:	CO07000644-30/2023
FECHA:	16 DE MAYO DE 2023
OBRA:	07000644.- MANTENIMIENTO EN LOS EDIFICIOS A, B, C, D Y OBRA COMPLEMENTARIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 30, CON CLAVE 27DST0030J. LUIS GIL PÉREZ, MPÍO. DE CENTRO, TABASCO. FAM BASICO 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	105 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO:	19 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2023
IMPORTE CONTRATADO:	$ 6,029,088.27
IMPORTE AUTORIZADO:	$ 6,088,476.35
IMPORTE ANTICIPO:	$ 1,808,726.48
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSION:	SF/TR0239/2023
FECHA DEL OFICIO:	17 DE MARZO DE 2023
C.C.T:	27DST0030J

CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA, INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:	YULIANA CRISTELL CRUZ PÉREZ
DOMICILIO:	CALLE ANTONIO RULLAN FERRER, NO. 229 ALTOS ESQUINA LEON ALEJO TORRES, COL. MAYITO, C.P. 86098, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
REG. FED. DE CAUSANTES:	CIS121019M96
REG. I.M.S.S.:	E7557880100
REG. INFONAVIT:	E7557880100
CORREO ELECTRÓNICO:	administración@coinsavhsa.com

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**, REPRESENTADO POR EL **C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL ITIFE"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CONSTRUCTORA, INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL(LA) **C. YULIANA CRISTELL CRUZ PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, QUEDANDO SUJETOS DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL ITIFE" DECLARA:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SEGÚN ACUERDO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6895, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.

I.2. SU REPRESENTANTE EL **C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ**, FUE DESIGNADO COMO **DIRECTOR GENERAL** DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (EL ITIFE)**, CON FECHA **30 DE ENERO DE 2020**, NOMBRAMIENTO OTORGADO EN SU FAVOR POR EL **C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**, MISMO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADAS LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, CON CARGO AL RECURSO **TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (FAM BASICO 2023)**, POR LO QUE SE REFIERE AL EJERCICIO DEL **2023** LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN OFICIO NO. **SF/TR0239/2023** DE FECHA **17 DE MARZO DE 2023,** DICHA AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE **$27,783,106.72 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 72/100 M.N.)**; Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL IMPORTE AUTORIZADO A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE **$6,088,476.35 (SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.).**

I.4. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON A **"EL CONTRATISTA"** CON FUNDAMENTO Y MOTIVO EN **EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 44, 46 Y 47, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO** Y DE CONFORMIDAD AL FALLO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** NO. **IN-E23-030**DE FECHA **10 DE MAYO DE 2023**.

I.5. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN: **BOULEVARD DEL CENTRO NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS, C.P. 86030, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUM. **38,202** VOLUMEN **DXLII** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2012**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NO. **27 (VEINTISIETE)**, DE LA CUAL ES TITULAR EL **LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** DE LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA, TABASCO**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA, TABASCO** CON FECHA **05 DE DICIEMBRE DE 2012** BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. **15938*1.**

II.2. EL (LA) **C. YULIANA CRISTELL CRUZ PÉREZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **APODERA LEGAL** DE LA SOCIEDAD, CON LA ESCRITURA **9,781** VOLUMEN **215,** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. **(29) VEINTINUEVE** DE LA CUAL ES TITULAR EL (LA) **LIC. RAMON OROPEZA LUTZOW**, DE LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA, TABASCO**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE ***S/D*** CON FECHA ***S/D,*** BAJO EL NÚMERO ***S/N*** DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, FOLIOS ***S/N*** DEL LIBRO DE LA SECCIÓN COMERCIO, FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO **S/N** Y AL RESPECTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO A LA FECHA.

II.3. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIS121019M96**

II.4. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.5. CONOCE PLENAMENTE Y SE SUJETARÁ AL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES VIGENTES Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES RELATIVOS A LA OBRA Y ESPECIFICACIONES DE LA MISMA, EL PROYECTO, EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL PROGRAMA DE OBRA, LOS MONTOS MENSUALES DE OBRA DERIVADOS DEL MISMO Y EL PRESUPUESTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR **"LAS PARTES"**, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO.

II.6. DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE DOCUMENTO.

II.7. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN: **CALLE ANTONIO RULLAN FERRER, NO. 229 ALTOS ESQUINA LEON ALEJO TORRES, COL. MAYITO, C.P. 86098, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO** Y CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO: **administración@coinsavhsa.com**, MISMOS QUE SEÑALA Y AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE Y

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

COMPROMETIÉNDOSE A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL ITIFE"**, DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS **ARTÍCULOS 54 Y 81 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, EL PROGRAMA, EL PRESUPUESTO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"**, LOS CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

III.2.- RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A **"LAS PARTES"** EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.3.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **07000644.- MANTENIMIENTO EN LOS EDIFICIOS A, B, C, D Y OBRA COMPLEMENTARIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 30, CON CLAVE 27DST0030J. LUIS GIL PÉREZ, MPÍO. DE CENTRO, TABASCO. FAM BASICO 2023.**, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y DE CALIDAD, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, PLANOS DEL PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO Y DEMÁS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **$6,029,088.27(SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**; INCLUYENDO EL **16% (DIECISÉIS POR CIENTO)** DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **19 DE MAYO DE 2023** Y A TERMINARLOS EL DÍA **31 DE AGOSTO DE 2023**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CON UN PLAZO DE **105 (CIENTO CINCO)** DÍAS NATURALES.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS.

LOS TRABAJOS QUE AMPARAN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REALIZARAN EN LA LOCALIDAD DE **LUIS GIL PÉREZ, CENTRO, TABASCO**.

QUINTA.- PROGRAMA DE OBRA.

LA OBRA DEBERÁ SER EJECUTADA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTÓ EN SU PROPUESTA, EL CUAL APROBARÁ **"EL ITIFE"** SI LO ENCUENTRA SATISFACTORIO, PERO EN CASO CONTRARIO **"EL ITIFE"** TENDRÁ DERECHO A SU MODIFICACIÓN; EL PROGRAMA APROBADO SE CONSIDERARÁ INCORPORADO AL PRESENTE CONTRATO Y FIRMADO POR **"LAS PARTES"**, SERÁ EL QUE RIJA PARA TODOS LOS EFECTOS DE LAS ESTIPULACIONES DEL MISMO.

SEXTA.- ANTICIPO.

"EL ITIFE" OTORGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** ANTICIPO POR EL **30%** (**TREINTA POR CIENTO**) DEL MONTO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, LO CUAL IMPORTA LA CANTIDAD DE: ***$ 1,808,726.48*** (***UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 48/100 M. N.***); INCLUYENDO EL **16%** (**DIECISÉIS POR CIENTO**) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), PARA QUE **"EL CONTRATISTA"** REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR.

EL ANTICIPO SERÁ ENTREGADO A **"EL CONTRATISTA"** EN **UNA** EXHIBICIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR PARTE DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, QUE SE UBICA EN **BOULEVARD DEL CENTRO, NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS, C.P. 86030, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,** LA AMORTIZACIÓN DE ESTE SE APLICARÁ AL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, LA CUAL DEBE SER PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DE ANTICIPO OTORGADO; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN **EL ARTÍCULO 108 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, MISMO QUE SERÁ APLICADO DENTRO DEL PERIODO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN CASO DE INCURRIR EN ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE ESTOS, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, Y QUE LA OBRA NO SE TERMINE EN TIEMPO Y FORMA EN EL PLAZO ORDINARIO DE EJECUCIÓN, EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, SE AMORTIZARÁ EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN QUE SE GENERE DENTRO DEL ÚLTIMO PERIODO DE EJECUCIÓN ORDINARIO, QUEDANDO LAS ESTIMACIONES SUBSECUENTES FUERA DEL PLAZO ORDINARIO, SIN TENER QUE AMORTIZAR ANTICIPO ALGUNO. EL IMPORTE DEL ANTICIPO SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** CONTRA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA PREVISTA EN **EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, LA CUAL CONTENDRÁ LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

EL ANTICIPO SE ENTREGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, DE ACUERDO A LA **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO EL PLAZO SEÑALADO EN EL **ARTÍCULO 51 FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

PARA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL SUPUESTO QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A **"EL ITIFE"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO CUBRIRÁ LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME CON LO INDICADO EN EL **PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO** Y EN SU CASO SE HARÁ VÁLIDA LA PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO O DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN Y ANTES DE LA ENTREGA DEL MISMO; Y POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO INCLUYENDO EL I.V.A. PÓLIZA DE FIANZA EN ORIGINAL, EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, Y EN APEGO AL MODELO DE FIANZA ESTABLECIDO POR **"EL ITIFE"**, POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN MÉXICO, A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO** LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **$1,808,726.48** (***UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 48/100 M. N./100 M. N.***). EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIE AL ANTICIPO, SE OBLIGA A MANIFESTARLO POR ESCRITO A **"EL ITIFE"** SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE Y A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO** LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN ORIGINAL DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES** A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Ó DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN O A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN PÓLIZA DE FIANZA EN IDIOMA ESPAÑOL POR VALOR DE 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **$602,908.83** (**SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.**), OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN MÉXICO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SERÁ DE CARÁCTER O NATURALEZA INDIVISIBLE Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ DISMINUIRSE EN PROPORCIÓN A LOS AVANCES DE LA OBRA, POR LO QUE DEBERÁ CUBRIRSE EN SU TOTALIDAD, TOMANDO COMO BASE EL MONTO TOTAL CONTRATADO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO QUE SE HUBIEREN GENERADO.

LAS PÓLIZAS EN LAS CUALES SEAN EXPEDIDAS LAS FIANZAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUEN:

I.- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

II.- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**;

III.- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

IV.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA;

V.- EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL CONTRATISTA"**, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ITIFE"**; Y,

VI.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN **LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR**, POR LO TANTO NO SERÁ APLICABLE LA FIGURA DE CADUCIDAD PREVISTA EN **LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA CITADA LEY**.

EN CASO DE AJUSTE DE COSTOS **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR A **"EL ITIFE"** EL ENDOSO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, AMPARANDO EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL AJUSTE DE COSTOS PROVOCADO, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ACUSE DE RECIBIDO EL IMPORTE DEL AJUSTE CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TANTO **"EL CONTRATISTA"**, NO ENTREGUE A **"EL ITIFE"** EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, NO PROCEDERÁ EL PAGO POR CONCEPTO DEL AJUSTE DE COSTO.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.

"EL ITIFE" LIBERARÁ LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, UNA VEZ QUE SEA REALIZADO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y NO EXISTAN SALDOS A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** Y UNA VEZ PRESENTADA LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN EL SUPUESTO DE OPTAR POR CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS Y DE

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, Y HABIÉNDOLOS DETECTADO Y NOTIFICADO **"EL ITIFE"** DENTRO DE LOS 365 DÍAS DE VIGENCIA DE LA FIANZA, DICHA FIANZA SERÁ EXIGIBLE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR** POR LO TANTO NO SERÁ APLICABLE LA FIGURA DE CADUCIDAD PREVISTA EN LOS **ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA CITADA LEY**.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, **"EL ITIFE"** DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA. CUANDO SE REQUIERA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, **"EL ITIFE"** DEBERÁ REMITIR A LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO** CON COPIA A LA **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, DESPUÉS DE VEINTE DÍAS NATURALES DE LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A **"EL CONTRATISTA"**, LA SOLICITUD DONDE SE PRECISE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LA OBLIGACIÓN O CRÉDITO QUE SE GARANTIZA Y LOS SUJETOS QUE SE VINCULAN CON LA FIANZA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN Y JUSTIFIQUEN EL COBRO.

NOVENA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER, DURANTE UN PLAZO DE 365 DÍAS NATURALES, DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR LO QUE, A SU ELECCIÓN, DEBERÁN CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS; DICHA FIANZA SERÁ EXIGIBLE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR** POR LO TANTO NO SERÁ APLICABLE LA FIGURA DE CADUCIDAD PREVISTA EN LOS **ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA CITADA** LEY; PRESENTAR UNA CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** OPTE POR CONSTITUIR FIANZA PARA GARANTIZAR LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SE OBLIGA A PRESENTARLA ANTE Y A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, Y A EXHIBIRLA DURANTE EL ACTO DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, LA GARANTÍA EN ORIGINAL, EN PÓLIZA DE FIANZA EN IDIOMA ESPAÑOL POR VALOR DE 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS EJERCIDOS OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN MÉXICO.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL ITIFE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, LICENCIAS, Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO SEÑALADAS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN O LAS QUE **"EL ITIFE"** LE INDIQUE POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" POR SU PARTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TENER EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS TODOS LOS RECURSOS TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS CONFORME A SU PROPUESTA, A EFECTO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA.

"EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, EL LETRERO DE OBRA DE ACUERDO AL PLANO Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS O LAS QUE INDIQUE **"EL ITIFE"**; ASÍ TAMBIÉN **"EL CONTRATISTA"** QUEDA OBLIGADO A INSTALAR UNA BODEGA DE OBRA CON DIMENSIONES DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUD DE LA OBRA, MISMA QUE DEBERÁ SER DESMANTELADA AL TÉRMINO DE LA MISMA.

"LAS PARTES" QUEDAN OBLIGADOS A PROPORCIONARSE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE.

"EL ITIFE" PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ A UN SERVIDOR PÚBLICO COMO REPRESENTANTE ANTE **"EL CONTRATISTA"** QUIEN SUPERVISARÁ, VIGILARÁ, CONTROLARÁ Y REVISARÁ LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL REPRESENTANTE ANTE **"EL CONTRATISTA"** LE CONFIERE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, TENDRÁ ADEMÁS LA FACULTAD DE SUPERVISAR TODAS LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL MISMO SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE SUMINISTRO Y DE FABRICACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EJERCICIO O NO DE ESTA FACULTAD, NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO.

ES OBLIGATORIO PARA **"LAS PARTES"** QUE LA BITÁCORA, PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, SE MANTENGA ACTUALIZADA PREFERENTEMENTE DÍA A DÍA, CON LAS ANOTACIONES QUE CORRESPONDAN, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR **"LAS PARTES"**.

DE IGUAL FORMA **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EN LA BITÁCORA DE OBRA, QUEDARÁN ASENTADAS LAS NOTAS DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO EJECUTIVO, AL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, A LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y A LOS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIO ADICIONALES PARA TALES CONCEPTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE VALIDEN DICHAS MODIFICACIONES FIRMANDO LAS NOTAS DE BITÁCORA CORRESPONDIENTE POR **"LAS PARTES"**, LOS REPRESENTANTES DE **"LAS PARTES"** CONTRATANTES, ES DECIR EL RESIDENTE Y SUPERINTENDENTE DE OBRA.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE TÉCNICO DE "EL CONTRATISTA".

TABASCO | ITIFE INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

"EL CONTRATISTA" DESIGNARÁ AL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN QUIEN DEBE CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE SUS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, CON CAPACIDAD Y EXPERIENCIA COMPROBABLES EN LOS TRABAJOS A REALIZAR, MISMO QUE FUNGIRÁ COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.

EL SUPERINTENDENTE TIENE FACULTADES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"** REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCIÓN DE TALES TRABAJOS, PARA ESCUCHAR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSIDERADAS EN ESTA LEY.

EL SUPERINTENDENTE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL ITIFE" SE RESERVA EL DERECHO DE PEDIR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE **"EL CONTRATISTA"**, CUANDO CONSIDERE QUE SU ACTUACIÓN NO ES LA ESTABLECIDA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA PROPUESTA. PARA EL CASO DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE TÉCNICO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A **"EL ITIFE"** Y PROPONER UN SUSTITUTO, QUIEN DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL, TÉCNICA, ACTITUD Y EXPERIENCIA SOLICITADA EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN, **"EL ITIFE"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR LA PROPUESTA.

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO.

LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, ESTAS ESTIMACIONES SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE OBRA DE **"EL ITIFE"** DENTRO DE LOS 06 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA LA ENTREGA DE LAS MISMAS, LAS QUE SERÁN EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES Y EL ULTIMO DÍA SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MISMO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE ESTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN **EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO "EL ITIFE"** PROCEDERÁ A REALIZAR LO ESTABLECIDO CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO** LAS GESTIONES NECESARIAS EN TANTO **"EL CONTRATISTA"** DE CUMPLIMIENTO AL **ARTÍCULO 57 DE LA MULTICITADA LEY.**

SIN PERJUICIO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, Y EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y MAGNITUD DE LOS MISMOS, Y PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN POR BITÁCORA, LAS ESTIMACIONES, DE TRABAJOS EJECUTADOS, PODRÁN FORMULARSE, Y PRESENTARSE A LA RESIDENCIA DE OBRA CON PERIODICIDAD SEMANAL Ó QUINCENAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, ESTE HECHO NO PODRÁ SER MOTIVO DE QUE SE APLIQUE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR PARTE DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** POR TRABAJOS EJECUTADOS, QUE SE UBICA EN **BOULEVARD DEL CENTRO NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS, C.P. 86030, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA COBRO DE LOS TRABAJOS DEBERÁN DESCRIBIR EL CONCEPTO A PAGAR, EL ORIGEN DEL RECURSO, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LAS CANTIDADES A PAGAR, EL VALOR DE LAS FACTURAS Y EL DOMICILIO FISCAL DE **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO** EL CUAL ES **"CALLE P DE LA SIERRA, NO. 435, COL. REFORMA", C.P. 86080** CON RFC: **GET710101FW1** DE LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA, TABASCO**.

EFECTUADO EL PAGO POR PARTE DE **"EL ITIFE"** DEL ANTICIPO O DE LAS ESTIMACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CANCELAR LA FACTURA O XML RESPECTIVO DE MANERA UNILATERAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DE **"EL ITIFE"**; POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ DAR AVISO A **"EL ITIFE"** DE MANERA OFICIAL MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL QUE DEBERÁ EXPRESAR LOS MOTIVOS DE CANCELACIÓN DE LA FACTURA O XML; **"EL ITIFE"**, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ PRONUNCIARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES SOBRE SU APROBACIÓN O RECHAZO, RESPECTO A LA CANCELACIÓN SOLICITADA. LA CANCELACIÓN DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE **"EL CONTRATO"** Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE DEBAN PAGARSE DIRECTAMENTE POR **"EL ITIFE"**, EL PAGO SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN CASO CONTRARIO **"EL ITIFE"** REMITIRÁ A LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO** LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA RESIDENCIA; EN ESTE SUPUESTO LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, REALIZARÁ EL PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN POR LA MISMA SECRETARÍA.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS SEGÚN CORRESPONDA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SE HUBIEREN ACEPTADO Y FIRMADO LAS

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

ESTIMACIONES POR **"EL CONTRATISTA"** Y **"EL ITIFE"**, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES, **"EL CONTRATISTA"** PRESENTARÁ SU FACTURACIÓN A LA CUAL SE ADJUNTARAN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES QUE DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS NORMATIVOS INCLUYENDO LOS FISCALES, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE VERIFICADA Y AUTORIZADA POR **"EL ITIFE"**.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"EL ITIFE"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CERRAR ADMINISTRATIVAMENTE, EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA A MÁS TARDAR EN 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL INMUEBLE, DEBIENDO HABER SUSCRITOS Y ENTREGADO, LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS A LA ENTREGA RECEPCIÓN, ESTIMACIÓN FINIQUITA, FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PARA QUE **"EL ITIFE"**, ESTÉ EN CONDICIONES DE FINIQUITAR Y CERRAR ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA, ASÍ COMO DE LIBERAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO MISMO, Y EN CASO CONTRARIO DE QUE EL CONTRATISTA NO DIERA CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA AQUÍ CONTRATADA, RENUNCIA AL DERECHO DE RECLAMAR CUALQUIER PAGO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE LIQUIDAR POR CAUSAS IMPUTABLE A ÉL, ASUMIENDO, LA RESPONSABILIDAD DE PERDER EL DERECHO DE RECLAMAR CUALQUIER PAGO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA ESTIMACIÓN FINIQUITO NO PODRÁ SER BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MENOR DEL 12% DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO.

DÉCIMA CUARTA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"EL CONTRATISTA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON **"EL ITIFE"**.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE DEDUZCAN:

1. EL 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) COMO DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, ENCOMENDADAS A LA **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**.
2. EL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" ASENTARÁ EN BITÁCORA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO, A **"EL ITIFE"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS; **"EL ITIFE"** VERIFICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, SÓLO PROCEDERÁ SI LOS MISMOS ESTÁN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD Y SI HUBIERAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL ITIFE"** ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR A **"EL CONTRATISTA"** SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ESTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO, EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN **"LAS PARTES"** PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ÉSTA CLÁUSULA, **"EL ITIFE"** REALIZARA LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVÉ, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL REALIZADOS.

"EL ITIFE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE. UNA VEZ FORMALIZADA LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, **"LAS PARTES"** PROCEDERÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A DICHO EVENTO, A ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"** O BIEN, EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO ACUDA A LAS INSTALACIONES DE **"EL ITIFE"** EN LA FECHA INDICADA PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, ESTA ÚLTIMA PROCEDERÁ A ELABORARLO, COMUNICANDO SU RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN, QUIEN UNA VEZ NOTIFICADO DEL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, EL RESULTADO DEL FINIQUITO SE DARÁ POR ACEPTADO.

TABASCO | ITIFE INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, **"EL ITIFE"** PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; Y EN FORMA SIMULTÁNEA, SE ELABORARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR **"LAS PARTES"** EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL ITIFE", PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁ CELEBRAR UN CONVENIO ÚNICO ENTRE **"LAS PARTES"** RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE **"EL ITIFE"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, **"EL ITIFE"** NO ADMITE LA SUBCONTRATACIÓN POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ HACER EJECUTAR POR TERCERO PARTE ALGUNA DE LOS TRABAJOS, SIENDO EL ÚNICO OBLIGADO Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE TERCEROS, SÓLO PODRÁN CEDERSE LOS DERECHOS DE COBRO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, POR MANDATO JUDICIAL O SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** OBLIGÁNDOSE A SOLICITAR POR ESCRITO ANTE **"EL ITIFE"** SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE DICHA SOLICITUD.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL ITIFE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, PARA LO CUAL **"EL ITIFE"** COMPARARÁ MENSUALMENTE EL IMPORTE ACUMULADO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONTRA LOS QUE DEBIERON REALIZARSE DE ACUERDO AL PROGRAMA AUTORIZADO, Y SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN, EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS ES MENOR DE LA QUE DEBIÓ REALIZAR **"EL CONTRATISTA"**, **"EL ITIFE"** RETENDRÁ PROVISIONALMENTE EL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LOS IMPORTES ACUMULADOS DE LA OBRA QUE DEBIÓ EJECUTARSE (I.P.) MENOS EL DE LA REALMENTE EJECUTADA CONFORME AL PROGRAMA (I.R.V.) MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LOS DÍAS DE ATRASO ENTRE 30 (TREINTA) (F.A.), COMO SE EXPRESA EN LA SIGUIENTE FORMULA:

(I P-IRV)(0.03XFA).

ESTA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL CONTRATISTA PODRÁ RECUPERAR, EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES SI EL ATRASO ES RECUPERADO. LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO, AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRÓRROGAS ACORDADOS POR **"LAS PARTES"**.

LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO Y LLEGADO A DICHO LÍMITE **"EL ITIFE"** PODRÁ DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA, Y AÚN CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL ITIFE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"**, SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS SI DA LUGAR A ELLO, HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL ITIFE" VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y CUANDO ESTOS NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS.

EN CASO QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO, **"EL ITIFE"** PODRÁ APLICAR UNA PENALIZACIÓN DEL IMPORTE POR LOS DÍAS NATURALES DE ATRASO EN LA OBRA BAJO EL ESQUEMA DE LA SIGUIENTE FORMULA:

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

P=(I.A)*(0.005XD.A)

VIGÉSIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVOS, QUE DE NINGUNA MANERA IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA; A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, SE SEÑALARÁ FECHA PARA LLEVAR A EFECTO UNA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS ENTRE **"LAS PARTES"**, LA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LUGAR QUE INDIQUE **"EL ITIFE"**, Y DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, EL ACUERDO TOMADO DEBERÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ FIRMADA POR **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, PARA LO CUAL **"EL ITIFE"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"**, LAS CAUSAS QUE LO MOTIVAN, LA FECHA DE INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. LA TEMPORALIDAD DE ESTA SUSPENSIÓN NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE MANO DE OBRA O DE EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**.

"LAS PARTES" FORMALIZARÁN LA SUSPENSIÓN, MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN Y **"EL ITIFE"** HAYA ORDENADO POR ESCRITO LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA **"LAS PARTES"**, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO, SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ESTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTO, SE RECONOCERÁN Y SE PAGARÁN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE **"EL ITIFE"** TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN HACERSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA DE OBRA Y **"EL ITIFE"** LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE EN SU ELABORACIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL **ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

"EL ITIFE" PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA **"EL ITIFE"** DE LA JUSTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE PRESENTE PARA TAL EFECTO, ESTOS GASTOS SE PAGARÁN CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ COMUNICADA POR **"EL ITIFE"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS. EN EL CASO DE **"EL ITIFE"**, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"EL ITIFE"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL FINIQUITO QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE REALICE, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL **CAPÍTULO CUARTO DE LA SECCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN.

I. SI **"EL CONTRATISTA"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY Y AL REGLAMENTO;

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

II. DE IGUAL FORMA **"EL ITIFE"** DARÁ POR RESCINDIDO EL CONTRATO CUANDO, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PACTADOS, LOS TRABAJOS CONTRATADOS, REPRESENTEN UN ATRASO DEL DIEZ POR CIENTO O MAYOR A ESTE DEL MONTO CONTRATADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA;

III. SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A CORREGIR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"EL ITIFE"**;

IV. SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR;

V. SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE **"EL ITIFE"**, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO;

VI. SI ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

VII. SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**;

VIII. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**;

IX. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"EL ITIFE"** Y A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;

X. SI **"EL CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;

XI. SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO;

XII. POR NEGATIVA DE **"EL CONTRATISTA"** A PRESENTAR DENUNCIAS O A EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL;

XIII. SI **"EL CONTRATISTA"** NO EXHIBE A **"EL ITIFE"** LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, SEGUROS, CERTIFICADOS Y/O DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIÉNDOSE EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO SE MANTIENE EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; Y,

XIV. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO, **"EL ITIFE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI **"EL ITIFE"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS FIANZAS OTORGADAS, A JUICIO DE **"EL ITIFE"**.

CUANDO EXISTA RESCISIÓN DE CONTRATO, EL SALDO DE ANTICIPO POR AMORTIZAR EN CASO DE EXISTIR ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A **"EL ITIFE"** EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**; **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO **"LAS PARTES"** TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL ITIFE"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD AL **ARTÍCULO 64 DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; EN ESTE SUPUESTO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A SUSPENDER LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO **"EL CONTRATISTA"** NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, **"EL ITIFE"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA DETERMINACIÓN QUE PROCEDA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS TRÁMITES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS SE INICIARÁN A PARTIR DE QUE SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO ESTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL ITIFE"** DADAS POR ESCRITO, ÉSTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD, CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"EL ITIFE"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL ITIFE"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA" DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL **ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, ESTARÁ OBLIGADO A COADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, CON EL PERSONAL Y ELEMENTOS DE QUE DISPONGA PARA ESE FIN; IGUALMENTE **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A DAR AVISO AL RESIDENTE DE OBRA DE LA EXISTENCIA DE INCENDIOS, DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD.

"EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RESIDENTE DE OBRA LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DE COADYUVAR DE INMEDIATO A COMBATIRLO CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ AL RESIDENTE DE OBRA CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE ADEMÁS, A TODOS LOS REGLAMENTOS U ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL ITIFE"** EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; QUEDANDO OBLIGADO EN CUALQUIER MOMENTO ANTE **"EL ITIFE"** AL PAGO QUE EN SU CASO SE LLEGARA A DETERMINAR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO TANTO **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS, PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHOS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ CONFORME A LO INDICADO EN EL **ARTÍCULO 60 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

"LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO".

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS A **"EL ITIFE"**, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA RECLAMAR EL AJUSTE DE COSTOS DEL PERIODO DE QUE SE TRATE. SI ES A LA BAJA, SERÁ **"EL ITIFE"**, QUIEN LO REALICE EN IGUAL PLAZO.

TRIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS CON AUTORIDAD PÚBLICA, GENERAL, INSUPERABLE, IMPREVISIBLE, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDAN EVITAR, Y QUE ORIGINEN QUE UNA PERSONA REALICE UNA CONDUCTA DAÑOSA, CONTRARIA A UN DEBER JURÍDICO O A UNA OBLIGACIÓN. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DEL HOMBRE, TALES COMO (ENUNCIATIVAMENTE MÁS NO LIMITATIVA) MOTINES, ACTOS DE TERRORISMO, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDOS A ELLOS) TORMENTAS, IMPIDIÉNDOLE TEMPORALMENTE O DEFINITIVAMENTE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE TALES HECHOS LE SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y CUYA AFECTACIÓN

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

NO PUEDE EVITARSE CON LOS INSTRUMENTOS DE QUE NORMALMENTE SE DISPONGA, YA SEA PARA PREVENIR EL ACONTECIMIENTO O PARA OPONERSE A EL Y RESISTIRLO.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAREN EN O LOS INMUEBLES, ESTOS SE VEN AFECTADAS POR BLOQUEOS O CIERRES DE INSTALACIONES POR TERCEROS; **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON **"EL ITIFE"** LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL QUE PROCEDA. LA NEGATIVA DE **"EL CONTRATISTA"** A PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SERÁ CONSIDERADA COMO CAUSAL DE RESCISIÓN.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A **"EL ITIFE"**, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI **"EL ITIFE"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL ITIFE"** LOS CAMBIOS DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, QUE PREVIAMENTE HAYA SEÑALADO Y AUTORIZADO DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE Y COMPROMETIÉNDOSE A DAR AVISO POR ESCRITO A **"EL ITIFE"**, DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, BAJO PENA DE QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO SE TENDRÁ POR HECHA LEGALMENTE; Y EN CASO DE QUE EL DOMICILIO Y EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADOS SEAN O RESULTEN IMPRECISOS, INEXISTENTES, INCORRECTOS, NO SE ENCUENTRE EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE EN EL DOMICILIO, SE ENCUENTRE CERRADO O NO SE ESPERE AL NOTIFICADOR, **"EL CONTRATISTA"**, ACEPTA Y AUTORIZA QUE TODAS LAS CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LE SEAN NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO ENTREGADO POR MENSAJERO O CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO O EN SU DEFECTO POR ROTULÓN FÍSICO QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS DE AVISO DE **"EL ITIFE"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES MEXICANAS COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, SUS REGLAMENTOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA; **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE **"EL ITIFE"** EN SU CASO ESTABLEZCA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS TRABAJOS.

ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"**, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, COLOCARÁ EN EL LUGAR DE LOS MISMOS, LOS AVISOS, SEÑALAMIENTOS, TAPIALES, LUMINARIAS, REDUCTORES, CONOS, Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; QUEDANDO OBLIGADO **"EL CONTRATISTA"** AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA PROPORCIONADA POR **"EL ITIFE"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR **"EL CONTRATISTA"** PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO TODA LA INFORMACIÓN PREPARADA POR **"EL CONTRATISTA"** COMO RESULTADO Y DERIVADA POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD DE **"EL ITIFE"** EN FORMA EXCLUSIVA, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ CONSIDERAR Y USARLA COMO CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL O PARCIALMENTE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS Y PATENTES.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL USO INCORRECTO DE DERECHOS Y PATENTES O PROPIEDADES QUE PERTENEZCAN A TERCEROS Y CUALQUIER CARGO POR ESTE CONCEPTO SERÁ POR SU CUENTA, RELEVANDO A **"EL ITIFE"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, HACIÉNDOSE CARGO DE LAS RECLAMACIONES SI LAS HUBIESE Y EN SU CASO CUBRIRÁ A **"EL ITIFE"** LOS GASTOS QUE SE LLEGARA A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DEL CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y CALCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA **DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

TABASCO | ITIFE
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.: **CO07000644-30/2023**

FIRMAS

POR "EL ITIFE"

M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE

"EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA, INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

C. YULIANA CRISTELL CRUZ PÉREZ
APODERADA LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

LIC. DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL ITIFE

TESTIGO

L.A.E. ESTEBAN TORRES BAEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ITIFE

TESTIGO

ING. OSCAR RAMÓN BLANCO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ITIFE

ESTA HOJA PROTOCOLARIA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**, REPRESENTADO POR EL **C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL ITIFE"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CONSTRUCTORA, INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**., REPRESENTADA POR EL(LA) **C. YULIANA CRISTELL CRUZ PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**.